

Ciudadanía como inclusión en la sociedad política

RENÉ VÁZQUEZ-GARCÍA*

Álvaro Aragón Rivera (2015). *Ciudadanía. La lucha por la inclusión y los derechos*. México: UACM/Gedisa.

En el texto *Ciudadanía. La lucha por la inclusión y los derechos*, escrito por Álvaro Aragón Rivera, encontramos una clara reconstrucción del concepto de ciudadanía en tres épocas (ocupando un capítulo para cada una): la clásica (tomando a Aristóteles y a Cicerón como referentes), la moderna (a partir de los planteamientos filosóficos de Locke y Kant) y la contemporánea (partiendo de la propuesta de Thomas Marshall con la que establece un diálogo, y problematizando a partir de las reflexiones de otros autores actuales tan importantes como Kymlicka, Zolo, Ferrajoli, Taylor, Nussbaum, Habermas, entre otros).

El punto metodológico de partida es que cada época tiene un modelo teórico-conceptual, desde el cual se explica, comprende y valora la realidad social; lo cual permite establecer comparaciones, conexiones, así como alcances y limitaciones. Desde esta perspectiva, en el libro encontramos una reconstrucción de tres concepciones sobre la ciudadanía, en donde se juegan las relaciones políticas entre el ciudadano y la ciudad. Como bien muestra Aragón Rivera “Cada autor que ha tomado parte en esta discusión postula un ideal de ciudad –de comunidad política–, a partir del cual ha establecido quiénes son o deben ser los ciudadanos, cuáles son sus derechos y obligaciones y cuáles son los requisitos de pertenencia y pérdida de la ciudadanía” (p. 18). El autor reconstruye la respuesta que se ha dado a estos temas en los autores y momentos históricos estudiados.

A continuación destaco las principales características tanto del modelo teórico clásico como del moderno, abordados en el primer y segundo capítulos, pues, como acertadamente señala Aragón Rivera,

* Universidad Autónoma de Tlaxcala, vagrene@gmail.com

hay diferencias fundamentales entre ellos que llevan a pensar la ciudadanía de manera muy distinta.

De manera general, entre las concepciones clásicas y las modernas, encontramos dos modelos opuestos, antitéticos, para pensar la política. De todas las diferencias entre los modelos, tal vez la más relevante sea la manera en que conciben la relación individuo-sociedad, pues las demás giran alrededor de esta. En el modelo clásico, tenemos a la sociedad (y a la familia como núcleo) en el principio; en el moderno, al inicio está el individuo: esta será la oposición central entre ambos paradigmas. En este sentido, en el aristotelismo político existe una concepción organicista, holista, que implica la prioridad ontológica y axiológica del todo sobre sus partes, de la comunidad sobre el individuo, en cuanto que se considera a la comunidad como un cuerpo u organismo que tiene necesidades, funciones y facultades *independientes y superiores* a las de los individuos; mientras que en el modelo moderno tenemos un *paradigma individualista*, un individualismo tanto metodológico como normativo, en el que la prioridad ontológica y axiológica está del lado de las partes sobre el todo, del individuo sobre la comunidad política, pues se concibe a la sociedad como conjunto o suma de individuos que tienen *derechos* e intereses frente a la comunidad.

La diferencia entre las maneras de pensar la estructura del poder político perfila una concepción del poder de tipo descendente, basado en la superioridad del todo, vertical, por encima de las partes, en el caso del aristotelismo político; en cambio, en el paradigma moderno se postula una concepción que ve el origen y el fundamento del poder político en los ciudadanos y, por ende, prefigura una concepción del poder de tipo ascendente (ya sea de matriz liberal o democrática).

Además de la diferencia fundamental antes comentada, los modelos también se distinguen por el tipo de respuesta que ofrecen a los problemas fundamentales de una teoría del Estado: 1. Al problema del origen del orden político, el paradigma moderno ofrece una explicación racional, abstracta, formal, tricotómica (estado de naturaleza-contrato-estado civil) cerrada y estática, en cuanto que el estado de naturaleza es la *antítesis* del estado civil, dado que cada uno de estos conceptos representa una *diferencia cualitativa* entre los cuales no hay puntos intermedios o de transición: o nos encontramos en el estado de naturaleza o nos encontramos en el estado civil.

Para las concepciones modernas, las situaciones que designan cada uno de estos términos remiten una disyunción exclusiva: o estamos en un uno o estamos en otro; no hay puntos medios. En cambio, el aristotelismo político nos ofrece una concepción histórico sociológica, plural –en cuanto que del primer al último grado de niveles sociales puede variar infinitamente el número de grados intermedios– y abierta, dinámica –en la medida en que entre la sociedad originaria y primitiva, y la sociedad última y perfecta, que es la *polis*, existe una relación de continuidad, evolución o progresión natural– pues los diferentes niveles de sociedad solo representan un cambio básicamente cuantitativo, pero no cualitativo.

2. Al problema de la naturaleza del Estado las concepciones modernas lo presentan como lo opuesto, la antítesis del hombre natural, pues este es pensado como individuo aislado que tiene la necesidad de organizarse con los otros; en cambio, la concepción antigua nos presenta al orden político como complemento del hombre natural. La sociedad política es connatural al hombre; el hombre forma (y debe formar) sociedades políticas de manera natural, esto es, se concibe a la naturaleza con carácter normativo: los hombres no solo tienen que formar parte de una comunidad política, sino que *deben* hacerlo para ser verdaderamente hombres.

3. En cuanto al fundamento del poder estatal, el iusnaturalismo moderno nos ofrece la teoría del contrato social y, por lo tanto, al orden político como algo artificial. Por su parte, el aristotelismo político implica un fundamento naturalista del poder político, como efecto de causas naturales a través de la actuación de causas objetivas. Parte de una concepción teleológica de la naturaleza, es decir, la naturaleza es un *cosmos*, un orden racional en el que existe *objetivamente*, con independencia de la voluntad humana, una jerarquía axiológica y una finalidad (*telos*) que debe gobernar la existencia política de los seres humanos.

4. En cuanto al tema de la legitimidad del poder supremo, el iusnaturalismo apela al consentimiento de los individuos; por su parte, el aristotelismo político se refiere a la fuerza de las cosas, a la naturaleza social del hombre.

5. Por último, consideramos importante recordar que, para el aristotelismo político, la comunidad política tiene como finalidad principal un propósito ético: la mejora moral de sus ciudadanos, pues

se trata de vivir juntos para alcanzar la mejor vida posible; es decir, bajo su concepción convergen la cualidad ética de la vida individual y la felicidad de la comunidad. En cambio, para las concepciones modernas, el objetivo central del Estado es colocar las bases de una convivencia o, mejor dicho, de una coexistencia pacífica (base de la autoconservación) entre individuos, quienes fácilmente establecen relaciones antagonicas, conflictivas, con sus semejantes.

Las diferencias entre la manera clásica y la moderna de pensar las realidades políticas se traducen en pensar a la ciudadanía de manera distinta. Para los pensadores clásicos, que parten de una concepción organicista, la ciudadanía es concebida principalmente como un *deber* de participación política; mientras que para los filósofos modernos, cuyo punto de partida es individualista, la ciudadanía es percibida como un *derecho*, o como un conjunto de derechos, frente a la sociedad política. En palabras del autor:

En pensadores de la época clásica, como Aristóteles y Cicerón, la participación política es observada fundamentalmente como un deber, como una “obligación del ciudadano”. Esto se explica porque en las relaciones entre el ciudadano y la ciudad, se reconoce a esta última como una entidad más importante que los miembros que la componen. Y las obligaciones, los derechos y el lugar que ocupan los ciudadanos en la ciudad, están determinados por el fin que ella persigue.

En la época moderna, las relaciones entre el ciudadano y la comunidad política se piensan fundamentalmente desde el punto de vista del individuo, –sus necesidades e intereses–, lo que permite pensar la ciudadanía como un “derecho de los ciudadanos” (p. 18).

En el tercer capítulo se establece un diálogo muy bien argumentado con diversos pensadores contemporáneos, y se utiliza como plataforma la propuesta de Thomas Marshall, cuya concepción remite a cuatro aspectos retomados en las discusiones actuales: 1. La ciudadanía es un estatus que atribuye derechos al individuo; 2. integra tres elementos: ciudadanía civil, ciudadanía política y ciudadanía social, los cuales implican que todos los derechos son derechos de ciudadanía y, por lo tanto, están ligados a la pertenencia a una comunidad; 3. su desarrollo

se dio gradualmente en un proceso de tres siglos; 4. la ciudadanía es una institución nacional, no local, y requiere un sentimiento de pertenencia a la comunidad.

Los aspectos considerados en la noción de ciudadanía por Marshall se van a discutir y cuestionar (o a problematizar) en la época actual con relación a tres debates: ciudadanía social, ciudadanía multicultural y ciudadanía cosmopolita. En cada uno de estos temas Aragón Rivera reconstruye los argumentos de los principales pensadores participantes, valorando los aspectos productivos y señalando los problemas y callejones sin salida a los que conducen algunos de sus planteamientos, a partir de los cuales el autor avanza sus propias reflexiones y propuestas.

Más allá de estos estudios específicos, el autor destaca que la noción de ciudadanía es muy utilizada en las discusiones actuales, en especial porque se articula con demandas de justicia. De ahí “que las discusiones sobre la ciudadanía revelan [...] una lucha por la inclusión y los derechos” (p. 110). Esta es la tesis básica que se defiende a lo largo del libro: en la categoría de ciudadanía y la manera en que se concibe por diferentes pensadores y en diferentes épocas de la historia se juega la inclusión de grupos de personas excluidos de las sociedades políticas.

Termino citando parte de un texto del autor, donde señala el peligro de reducir los derechos de las personas a derechos de ciudadanía, cuestión de suma importancia para un país como el nuestro, un país de migrantes, pero también un país que recibe migrantes de Centroamérica:

El lenguaje de los derechos también postula el ideal de universalidad de los mismos. En la mayoría de las cartas constitucionales democráticas, todos los derechos se asocian al estatus de persona, quedando reservada una clase de derechos al estatus de ciudadano: los derechos de participación política. Por tanto, sería un retroceso teórico, y también histórico, reservar todos los derechos al estatus de ciudadano. Pero en la práctica es más grave, porque significa que a los que no son ciudadanos en algún Estado, no se les deben de reconocer sus derechos fundamentales en tanto personas. Por esto, es un error utilizar el concepto de ciudadanía como depositario de todos los derechos (p. 174).